



EXPEDIENTE N° : 1709-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MAPLE GAS CORPORATION DEL PERÚ S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : REFINERÍA PUCALLPA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CALLERÍA, PROVINCIA DE CORONEL
PORTILLO Y DEPARTAMENTO DE UCAYALI
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se rectifica los errores materiales incurridos en el cuadro del Artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, emitida el 6 de marzo del 2015.*

Lima, 27 de marzo del 2015

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI notificada el 24 de marzo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA declaró, entre otros, la responsabilidad de Maple Gas Corporation del Perú S.R.L. por la comisión de tres (3) conductas infractoras.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

2. En el presente procedimiento, corresponde determinar si la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI ha incurrido en un error material que deba ser rectificado por esta Dirección.

III. ANÁLISIS

3. El Numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio, con efecto retroactivo, siempre que no se altere el aspecto sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión².
4. De la revisión de la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI se advierte que existe un error en el cuadro consignado en el Artículo 3° de la parte resolutive de la citada resolución.

5. Así, la medida correctiva referida a *"implementar medidas de control de emisiones de partículas en la chimenea del horno E1-Ref con la finalidad de cumplir con los Límites Máximos Permisibles de dicho parámetro"*, **no fue consignada de manera paralela a la fila correspondiente a la conducta infractora referida a que "Maple Gas Corporation**



¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

(...)"

² Al respecto, Morón Urbina señala lo siguiente:

"2. Los errores posibles de rectificar

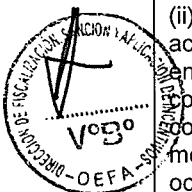
La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)". (MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Octava edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 572).



del Perú S.R.L. excedió los Límites Máximos Permisibles de emisiones gaseosas durante el mes de marzo del 2012 respecto del parámetro partículas para otros casos, medido en el punto de monitoreo de emisiones E1-REF-HORNO”.

- 6. Por otro lado, la columna denominada “Plazo de cumplimiento” del mismo cuadro se encuentra dividida erróneamente en dos filas, cuando debió ser solo una.
- 7. En atención a lo expuesto, el cuadro consignado en el Artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI deberá quedar de la siguiente manera:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Maple excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos durante el año 2011 y en los meses de enero a marzo del 2012, conforme al siguiente detalle:</p> <p>(i) El parámetro de cloruro en enero del 2011, aceite y grasas en febrero del 2011, cloro residual en febrero, marzo, abril, agosto y diciembre del 2011, fósforo en mayo del 2011 y enero del 2012, y los parámetros coliformes fecales y coliformes totales en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011 y de enero a marzo del 2012, medidos en el punto de monitoreo de efluentes Refinería 1.</p> <p>(ii) El parámetro de aceite y grasas y DBO5 en junio del 2011 y coliformes fecales y coliformes totales en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011 y de enero a marzo del 2012, medidos en el punto de monitoreo de efluentes Refinería 4.</p> <p>(iii) El parámetro de cloro residual en marzo, abril y diciembre del 2011 y los parámetros coliformes fecales y coliformes totales en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011 y de enero a marzo del 2012, medidos en el punto de</p>	<p>Mejorar el sistema de tratamiento de los efluentes industriales generados en la Refinería Pucallpa, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de las mismas y provocando el exceso de los parámetros cloruro, fósforo, aceites y grasas, DBO, cloro residual, coliformes totales y coliformes fecales, de tal manera que en los puntos de monitoreo Refinería 1, 4 y 5 se cumpla con los LMP en los parámetros mencionados, de acuerdo a lo indicado en la norma.</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.</p>	<p>Elaborar y presentar un Informe Técnico que detalle (i) la metodología empleada y (ii) reportes de ensayo de un monitoreo con la interpretación de los resultados. Asimismo, en el punto (i) se deberá incluir como mínimo un diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento, el caudal de agua de producción y los resultados de monitoreo en los puntos Refinería 1, 4 y 5, respecto de los parámetros cloruro, fósforo, aceites y grasas, DBO, cloro residual, coliformes totales y coliformes fecales. Ello con la finalidad que se demuestre las acciones de cumplimiento de mejora de su sistema de tratamiento de efluentes industriales en el plazo establecido. Para ello cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>





monitoreo de efluentes Refinería 5.			
Maple excedió los Límites Máximos Permisibles de emisiones gaseosas durante el mes de marzo del 2012, conforme al siguiente detalle: (iv) Parámetro partículas para otros casos en marzo del 2012, medidos en el punto de monitoreo de emisiones E1-REF-HORNO.	Implementar medidas de control de emisiones de partículas en la chimenea del horno E1-Ref con la finalidad de cumplir con Límites Máximos Permisibles de dicho parámetro.		Presentar un informe que contenga las medidas adoptadas para el control de emisiones de partículas de la chimenea del horno E1-Ref, en el que se adjunten los reportes de monitoreo de emisiones de partículas realizados por un laboratorio acreditado. Para ello cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.

8. Cabe precisar que el cuadro establecido en el Artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI se encuentra sustentado (obligación, plazo de cumplimiento y plazo para acreditar el cumplimiento) en el Acápito V.7.3.2 de la parte considerativa de la referida resolución y el cual contiene un cuadro que debió ser replicado en la parte resolutive de dicha resolución.
9. Por tanto, se advierte la existencia de errores en el cuadro consignado en el Artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI cuya rectificación no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de las medidas correctivas ordenadas.
10. En consecuencia, corresponde enmendar de oficio los referidos errores materiales incurridos en la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI de acuerdo a lo expuesto de manera precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Enmendar los errores materiales incurridos en el cuadro del Artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 208-2015-OEFA/DFSAI emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Maple excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos durante el año 2011 y en los meses de enero a marzo del 2012, conforme al siguiente detalle: (i) El parámetro de cloruro en enero del 2011, aceite y grasas en febrero del 2011, cloro residual en febrero, marzo, abril, agosto y diciembre del	Mejorar el sistema de tratamiento de los efluentes industriales generados en la Refinería Pucallpa, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de las mismas y provocando el exceso de los parámetros cloruro, fósforo, aceites y	En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Elaborar y presentar un Informe Técnico que detalle (i) la metodología empleada y (ii) reportes de ensayo de un monitoreo con la interpretación de los resultados. Asimismo, en el punto (i) se deberá incluir como mínimo un diagrama de flujo, la capacidad instalada del sistema de tratamiento, el caudal de agua de



<p>2011, fósforo en mayo del 2011 y enero del 2012, y los parámetros coliformes fecales y coliformes totales en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011 y de enero a marzo del 2012, medidos en el punto de monitoreo de efluentes Refinería 1.</p> <p>(ii) El parámetro de aceite y grasas y DBO5 en junio del 2011 y coliformes fecales y coliformes totales en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011 y de enero a marzo del 2012, medidos en el punto de monitoreo de efluentes Refinería 4.</p> <p>(iii) El parámetro de cloro residual en marzo, abril y diciembre del 2011 y los parámetros coliformes fecales y coliformes totales en los meses de julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre del 2011 y de enero a marzo del 2012, medidos en el punto de monitoreo de efluentes Refinería 5.</p>	<p>grasas, DBO, cloro residual, coliformes totales y coliformes fecales, de tal manera que en los puntos de monitoreo Refinería 1, 4 y 5 se cumpla con los LMP en los parámetros mencionados, de acuerdo a lo indicado en la norma.</p>		<p>producción y los resultados de monitoreo en los puntos Refinería 1, 4 y 5, respecto de los parámetros cloruro, fósforo, aceites y grasas, DBO, cloro residual, coliformes totales y coliformes fecales. Ello con la finalidad que se demuestre las acciones de cumplimiento de mejora de su sistema de tratamiento de efluentes industriales en el plazo establecido. Para ello cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>
<p>Maple excedió los Límites Máximos Permisibles de emisiones gaseosas durante el mes de marzo del 2012, conforme al siguiente detalle:</p> <p>(iv) Parámetro partículas para otros casos en marzo del 2012, medidos en el punto de monitoreo de emisiones E1-REF-HORNO.</p>	<p>Implementar medidas de control de emisiones de partículas en la chimenea del horno E1-Ref con la finalidad de cumplir con Límites Máximos Permisibles de dicho parámetro.</p>		<p>Presentar un informe que contenga las medidas adoptadas para el control de emisiones de partículas de la chimenea del horno E1-Ref, en el que se adjunten los reportes de monitoreo de emisiones de partículas realizados por un laboratorio acreditado. Para ello cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para cumplir con la medida correctiva.</p>

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
 Directora de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA